



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 25 de julio de 2019

Número 5327-RD2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RD2

Jueves 25 de julio

sin arce

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

23 PAN
LINEA

El suscrito legislador **ANGELES GTZ VALDEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 223. Los bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la autoridad administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 223. Los bienes a que se refiere esta Ley serán transferidos a la autoridad administradora de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.</p> <p>Salvo los que un tercero de buena fe acredite derechos no traslativos de dominio, de conformidad a la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.</p> <p>...</p>

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO
SAJÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:20

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

(24) LN910
PAN

El suscrito legislador ANGELES AYALA DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
Transitorio	Transitorio Artículo Décimo Tercero. La Fiscalía General de la República y cada una de las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas publicarán dentro del plazo de noventa días un Plan de Recuperación de Activos en los que se plasmarán los objetivos estratégicos en la materia así como los criterios para la fijación del interés económico que corresponda.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
25 JUL. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 13:21

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____



25 JUL. 2019 13:21

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora:

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre:

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

25 LNEO
PAIN

El suscrito legislador JORGE LUIS PRECIADO RDZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La venta anticipada se justifica por el costo que llega a significar el mantenimiento de los bienes que están sometidos a proceso de extinción de dominio. Sin embargo nos parece que es poco responsable es proceder a la disposición de los recursos monetarios que se consigan por concepto de venta anticipada. Por lo tanto proponemos que se elimine del proyecto la posibilidad de utilización de dichos fondos monetarios.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Fondo de reserva: Cuenta en la que la autoridad administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta o bien, el monto de los recursos por venta</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX...</p> <p>X. Fondo de reserva: Cuenta en la que la autoridad administradora transferirá el producto de la venta de los bienes que causaron extinción de dominio por sentencia firme, el cual no podrá ser menor al diez por ciento del producto de la venta.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>anticipada que no podrá ser menor al treinta por ciento del producto de la venta.</p> <p>XI a XXII. ...</p>	

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____ 



25 JUL. 2019 13:22

Sin acuse PAN
 LNEO

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
 Presidente de la Cámara de Diputados
 H. Congreso de la Unión
 Presente

26

El suscrito legislador HA. DEL ROSARIO GAZMAN AVILES integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La reserva que se propone tiene dos objetivos. Eliminar la previsión contenida en el proyecto de dictamen respecto de la posibilidad del desistimiento de la acción, toda vez de que la misma implica la posibilidad de actos de corrupción. Consideramos que el mantener dicha previsión no se justifica en tanto el trabajo preparatorio del ejercicio de la pretensión de realice de manera correcta.

En ese orden de ideas, la segunda finalidad de la reserva es precisamente el estipular en qué deben consistir los actos preprocesales por parte de la autoridad investigadora. El añadido es fundamental puesto que dispone con toda claridad las facultades que tendrá el fiscal de extinción de dominio a efecto de poder ejercitar la acción con suficiencia argumentativa tanto de orden fáctico como jurídico.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, por causa justificada, antes de que se emita sentencia definitiva. En los mismos términos, podrá	Artículo 10. Fase inicial o preprocesal. De oficio, la autoridad competente para ejercer la acción de la extinción de

DICE	DEBE DECIR
<p>desistirse respecto de ciertos Bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en ambos casos previo acuerdo del Fiscal o del Servidor público en quien delegue dicha facultad.</p>	<p>dominio, iniciará y dirigirá la investigación con el fin de:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en un presupuesto de extinción de dominio.2. Acreditar que concurren los elementos exigidos en los presupuestos de extinción de dominio.3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en un presupuesto de extinción de dominio y averiguar su lugar de notificación.4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y el presupuesto de extinción de dominio.5. Desvirtuar la presunción de buena fe. <p>La actuación será reservada hasta la notificación de la pretensión de extinción de dominio o la imposición de las medidas cautelares.</p>

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____





25 JUL. 2019 13:26

RECIBIDO
SALA DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

27

PAN

LN 90

El suscrito legislador **JORGE LUIS PRECIADO RDZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La venta anticipada se justifica por el costo que llega a significar el mantenimiento de los bienes que están sometidos a proceso de extinción de dominio. Sin embargo nos parece que es poco responsable es proceder a la disposición de los recursos monetarios que se consigan por concepto de venta anticipada. Por lo tanto proponemos que se elimine del proyecto la posibilidad de utilización de dichos fondos monetarios.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 237. Los gastos de administración y enajenación y los que se generen por la publicación de edictos ordenados durante el procedimiento en materia de extinción de dominio, se pagarán con cargo a los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes que se pusieron a disposición para su administración y, en su caso, con cargo a la Cuenta especial a que se refiere esta Ley.</p> <p>Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad</p>	<p>Artículo 237. ...</p> <p>Asimismo, de los recursos obtenidos de la venta de bienes extintos, la Autoridad</p>

DICE	DEBE DECIR
Administradora deberá prever un fondo de reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrán ser menores al diez por ciento del producto de la venta. En el caso de los recursos obtenidos de la venta de bienes en proceso de extinción la reserva de los recursos no será menor al treinta por ciento del producto de la venta.	Administradora deberá prever un fondo de reserva para restituir aquellos que ordene la autoridad judicial mediante sentencia firme, los cuales no podrá ser menores al diez por ciento del producto de venta.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____ 



25 JUL. 2019 13:26

5 m acuse

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

28

LNED
PAN

El suscrito legislador JORGE LUIS PRECIADO RDZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La venta anticipada se justifica por el costo que llega a significar el mantenimiento de los bienes que están sometidos a proceso de extinción de dominio. Sin embargo nos parece que es poco responsable es proceder a la disposición de los recursos monetarios que se consigan por concepto de venta anticipada. Por lo tanto proponemos que se elimine del proyecto la posibilidad de utilización de dichos fondos monetarios.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 227. La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o disposición anticipada de los bienes sujetos a proceso de extinción, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino.	Artículo 227. La Autoridad Administradora podrá proceder a la venta o disposición anticipada de los bienes sujetos a proceso de extinción, con excepción de los que las autoridades consideren objeto de prueba que imposibiliten su destino. El recurso producto de la venta anticipada solo podrá ser utilizada hasta que exista sentencia ejecutoriada.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.



25 JUL. 2019

13=27

sin acuse

PAN

LNED

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

29

Dip. ~~Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega~~
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador RICARDO VILLARREAL GARCIA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El tramo correspondiente a la disposición final de los bienes cuyo dominio hubiese sido declarado extinto por virtud de sentencia firme debe significar la determinación de la mayor utilidad social posible. El problema endémico de inseguridad y violencia por el que atraviesa nuestro país supone la urgencia de fortalecer a las instituciones encargadas de la seguridad y justicia, lo cual implica que estas puedan acceder a los recursos de la extinción de dominio, máxime que estas serán las que realicen los esfuerzos requeridos para la recuperación de activos.

En tal sentido es pertinente generar una prelación en la que se destaque este tipo de finalidades, así como también reconocer la importancia de fortalecer al poder judicial.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República para que se	Artículo 233. Los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme en el ámbito Federal, podrán destinarse a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, Poder Judicial de la Federación, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales

DICE	DEBE DECIR
<p>destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>En el ámbito local, los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.</p> <p>En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona conforme a la Ley Agraria.</p>	<p>u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>En el ámbito local, los Bienes cuyo dominio haya sido extinto por sentencia firme podrán destinarse conforme lo determinen las disposiciones locales aplicables.</p> <p>En el caso de tierras ejidales o comunales se resolverá, como consecuencia de la extinción de dominio, que el Estado cuando recupere la propiedad, la ponga a disposición de la Asamblea Ejidal o Comunal para que la reasignen en beneficio del núcleo agrario o de persona conforme a la Ley Agraria.</p>

Es cuanto.

Atentamente



Dip. Ricardo Villanar Garcia



25 JUL. 2019

13:28

Sin acuse

PAN

LNED

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

30

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador LUIS ALBERTO MEUDOZA ACEVEDO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

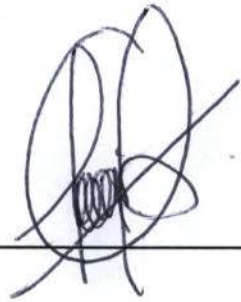
Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 229. Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas sociales u otras políticas públicas prioritarias. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 229. Los Bienes en proceso de extinción de dominio podrán disponerse de forma anticipada a favor de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República, así como de los gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, según lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República o, en el ámbito local, la autoridad que corresponda, para que se destinen al servicio público, los utilicen en programas que para ese efecto se establezcan expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación sujetos a reglas de</p>

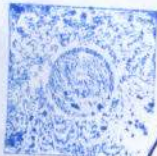
Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
	operación, así como los respectivos presupuestos de las Entidades Federativas y municipios. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribble, positioned over the signature line.



sin acuse

25 JUL. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre: _____ Hora: 13:28

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

(31) JNEP
PAN

El suscrito legislador JUSTINO ARRIAGA ROJAS integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7.</p> <p>La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, en particular, bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:</p> <p>I a V ...</p> <p>VI.- Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refieren las fracciones anteriores.</p>	<p>Artículo 7....</p> <p>I a V ...</p> <p>VI.- Bienes que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes a que se refieren las fracciones anteriores.</p> <p>Subsistirán los derechos de terceros de buena fe, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que sus derechos no sean traslativos de Dominio.</p> <p>b) Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el Ministerio</p>

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
[No tiene correlativo]. ...	Público del lugar en el que se encuentra el bien sujeto a la extinción de dominio. c) Acrediten la licitud del objeto o destino que tiene el inmueble. ...

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____





SIN ACUSE

25 JUL. 2019

13:29

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

32

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

LNED

Adicional al artículo 224

El suscrito legislador **GLORIA ROMERO LEON** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

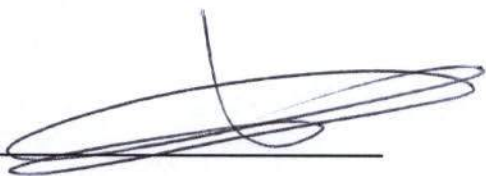
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 224. A los productos, rendimientos, frutos y accesorios de los bienes durante el tiempo que dure la administración, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes que los generen.</p> <p>[No tiene correlativo]</p>	<p>Artículo 224.-</p> <p>...</p> <p>Se exceptúan de la transmisión los bienes respecto de los cuales exista acreditado el derecho de un tercero de buena fe, que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que sus derechos no sean traslativos de dominio. 2. Que el inicio de su derecho sea anterior a la investigación formulada por el ministerio público del lugar en donde se encuentra el bien sujeto a extinción de dominio. <p>Acrediten la licitud del objeto o destino que tiene el inmueble.</p>

DICE	DEBE DECIR

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke, is written over a horizontal line.



SIW ACUSE

25 JUL. 2019 13:30

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
 Presidente de la Cámara de Diputados
 H. Congreso de la Unión
 Presente

33

LNED
 Adición unificada c)
 al artículo 231

El suscrito legislador **GLORIA ROMERO LEON** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 231. La Autoridad Administradora podrá dar en uso, depósito o comodato, los bienes sujetos a proceso de extinción, cuando:</p> <p>a) Permitan a la administración pública obtener un beneficio mayor que el resultante de su venta anticipada, o no se considere procedente dicha enajenación en forma previa a la sentencia definitiva, y</p> <p>b) Resulten idóneos para la prestación de un servicio público.</p> <p>[No tiene correlativo]</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 231. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>c).- Cuando los poseedores cuenten con un derecho legítimo, no traslativo de dominio y utilicen o destinen el bien a una actividad lícita, en cuyo caso, sus derechos serán preservados y podrán ser considerados para recibir el bien en depósito.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

DICE	DEBE DECIR
...	...
...	...
...	...

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____ 



13:31
 25 JUL. 2019

PAN

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre: Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
 Presidente de la Cámara de Diputados
 H. Congreso de la Unión
 Presente

3A

LNED
 Adición un segundo párrafo al artículo 12

El suscrito legislador SONIA ROCHA ACOSTA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

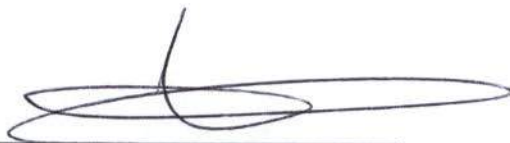
Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12.</p> <p>Ningún acto jurídico realizado sobre bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 12.</p> <p>Ningún acto jurídico realizado sobre bienes afectos a la acción de extinción de dominio los legitima, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe. En todos los casos, se entenderá que la adquisición ilícita de los bienes no constituye justo título.</p> <p>Cuando se perciben frutos, rentas o cualquier tipo de rendimientos originados en actos jurídicos lícitos, para auxiliar con los costos de mantenimiento del bien o mantener su valor, y a efecto de respetar los derechos de terceros de buena fe, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 7 de esta Ley.</p>

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

SIN ACUSE

35

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

LNED
Modifica la frase 1
del artículo 106

El suscrito legislador **MA. EUGENIA ESPINOSA RIVAS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 106.</p> <p>No requieren prueba:</p> <p>I. Los hechos notorios;</p> <p>II. al V...</p>	<p>Artículo 106.</p> <p>No requieren prueba:</p> <p>1. Los hechos notorios; siempre y cuando dicha notoriedad haya sido advertida al momento en que el propietario del bien sujeto a extinción de dominio, o cualquier otro tercero de buena fe, que haya adquirido su derecho.</p> <p>II. al V...</p>

Es cuanto.

Atentamente

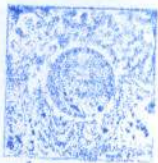
Dip. _____

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:31



PAN

25 JUL. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

Nombre: _____ Hora: 13:32

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

36

LNED
Adición de un tercer
párrafo al artículo
173.

El suscrito legislador ECTOR JAIME RIZ BARBA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 173.</p> <p>El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, con el objeto de evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, garantizando en todo momento su conservación.</p> <p>Las actuaciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas previa orden judicial. En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Ministerio Público</p>	<p>Artículo 173....</p> <p>...</p> <p>En caso de bienes inmuebles, cuando el Ministerio Público se apersona a la ubicación del bien objeto de la medida cautelar y se percate que se encuentra en dominio o posesión de un tercero, se le notificará para que acuda ante el Juzgado y acredite la existencia de su derecho legítimo, la legalidad de su derecho y la licitud del fin o destino al que está destinando el inmueble. La medida cautelar será efectiva sobre los frutos o rentas que genere el bien inmueble.</p>

DICE	DEBE DECIR
podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible. [Sin correlativo].	

Es cuanto.

Atentamente

Dip.  _____



25 JUL. 2019 13:33

Sin acuse PAN

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

CNPP

Nombre: Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

37

El suscrito legislador VERONICA SOBRADO RODRIGUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,


Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Código Nacional de Procedimientos Penales	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 250</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales conforme a los</p>	<p>Artículo 250</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El numerario decomisado y los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes decomisados, una vez satisfecha la reparación a la víctima, y descontado el porcentaje por concepto de gastos indirectos de operación a que refiere la Ley de Ingresos de la Federación, del ejercicio fiscal que corresponda, a favor del Instituto de Administración de Bienes y Activos, serán entregados en partes iguales al Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República, al fondo previsto en la Ley General de Víctimas y al financiamiento de programas sociales que para ese efecto</p>

Código Nacional de Procedimientos Penales	
DICE	DEBE DECIR
objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, u otras políticas públicas prioritarias, conforme lo determine el Gabinete Social de la Presidencia de la República a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a través de la instancia designada para tal efecto. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.	se establezcan expresamente en el Presupuesto de Egresos de la Federación sujetos a reglas de operación. Para el caso del reparto del producto de la extinción de dominio en el fuero común, serán entregados en las mismas proporciones a las instancias equivalentes existentes en cada Entidad federativa.

Es cuanto.

Atentamente

Dip. Verónica Maf Sobrado 

Sin acuse PAN

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

LNEED

38

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

El suscrito legislador PATRICIA TERREZAS BACA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3.</p> <p>La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia posea o detente los citados bienes.</p> <p>[No tiene correlativo].</p>	<p>Artículo 3. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los bienes a que se refiere la presente Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia posea o detente los citados bienes, respetando en todo momento el derecho y las garantías de defensa de los afectados.</p> <p>Se exceptúan de dicha pérdida aquellas personas que sin tener un derecho traslativo de dominio acrediten la legitimidad de su posesión, la buena fe en la contratación y la licitud en el objeto o destino de los bienes.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Es cuanto.

25 JUL. 2019

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 13:33

Atentamente

Dip. _____



Patricia Terrazas Ducey.

SINGUO

CORREGIR

56

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Sin Acuse PAP

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de julio de 2019

LNE

Dip. Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega
Presidente de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
Presente

Es el artículo 2

El suscrito legislador LUIS ALBERTO MENDOZA ACEVEDO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión Ordinaria de Justicia, la siguiente RESERVA al DICTAMEN DE LA MINUTA PRESENTADA POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES Y DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Nacional de Extinción de Dominio	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1 artículo 2</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. Disposición Anticipada: Asignación de los Bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los Bienes, para programas sociales o políticas públicas prioritarias;</p>	<p>Artículo 1 artículo 2</p> <p>Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>VI. Disposición Anticipada: Asignación de los Bienes durante el proceso de extinción de dominio previo a la emisión de la resolución definitiva para su uso, usufructo, asignación o aprovechamiento de los Bienes;</p>

Es cuanto.

Atentamente

Dip. _____



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

25 JUL. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 13:52

Nombre: _____

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>